

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FÍSICA MEDICA (SEFM) Y LA REAL SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FÍSICA (RSEF)

A 1 de abril de 2026

REUNIDOS

De una parte, Luis Viña Liste, mayor de edad, con DNI 33229033J, actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente, de la REAL SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FÍSICA (en adelante, RSEF), con domicilio social en Plaza de las Ciencias 1 en el 28040 de Madrid, y C.I.F. G28750685.

De otra parte, D^a. María Pérez Fernández, mayor de edad, con DNI 36166574V, actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidenta, de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FÍSICA MÉDICA (en adelante, SEFM), con domicilio social en Camí Vell d'Albal 127 en el 46469 de Beniparrell (Valencia), y C.I.F. G59114959.

Las dos partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir en nombre de sus respectivas entidades el presente documento, y a tal efecto.

EXPONEN

Primero. Que ambas partes (RSEF y SEFM) son sociedades científicas sin ánimo de lucro y que, entre sus actividades, se encuentran la difusión de sus áreas de conocimiento en la sociedad; el fomento de la investigación; y la defensa de los intereses profesionales de sus socios, todo ello con arreglo a la legislación vigente y a la deontología.

Segundo. Que la naturaleza de su cercanía, al contar la RSEF con un Grupo Especializado en Física Médica, y la creciente multidisciplinariedad de la actividad científica dan lugar a puntos de convergencia entre ambas sociedades que hacen deseable una relación más estrecha entre ellas. Relación que puede materializarse en una colaboración que ha de beneficiar no sólo a sus asociados, sino también a la población en su conjunto, sin detrimento de las actividades que en la actualidad o en el futuro puedan llevar a cabo por separado en el ejercicio de sus respectivas competencias.

Tercero. Que, en consecuencia, es deseo de ambas entidades suscribir un convenio marco de colaboración con arreglo a las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

Primera. El presente Convenio Marco tiene como objeto establecer el entorno de referencia para la acción coordinada entre la RSEF y la SEFM, dentro de sus ámbitos de competencia, en el intercambio de información que pueda ser de interés en los fines de ambas sociedades, la elaboración de recomendaciones de práctica profesional, el desarrollo de actuaciones encaminadas a potenciar la formación de sus asociados y su competencia profesional, el desarrollo de actividades de investigación, así como la celebración de seminarios, cursos y conferencias de interés común.

Segunda. Se potenciarán actividades encaminadas a un mejor conocimiento mutuo, como la participación de especialistas designados por ambas sociedades en los respectivos congresos nacionales en sesiones conjuntas sobre temas de mutuo interés.

Tercera. Los propósitos de este Convenio Marco se llevarán a la práctica mediante la suscripción de acuerdos específicos.

Cuarta. Para la ejecución y seguimiento del presente convenio se constituirá una comisión de trabajo paritaria, que estará integrada por tres representantes de cada sociedad designados por sus respectivas juntas directivas. Dicha comisión se reunirá a petición de cada parte y en todo caso al menos una vez al año, y elevará informes y propuestas de acuerdos específicos a las juntas directivas respectivas de ambas entidades.

Quinta. Cada uno de los supuestos pactos de colaboración requerirá la elaboración de un Acuerdo Específico, en el que se determinarán los fines y medios necesarios para su realización. Las propuestas de acuerdo serán sometidas a la aprobación de las juntas directivas y, al menos, contemplarán los siguientes aspectos:

- Naturaleza del acuerdo.
- Objeto del acuerdo y detalle de las actividades que se realizarán.
- Competencias y obligaciones de las partes.
- Normas de funcionamiento y facturación.
- Calendario.
- Ingresos y gastos.

Sexta. Para la ejecución de los Acuerdos Específicos descritos en el presente convenio podrán constituirse, si así se requiriera, subcomisiones paritarias integradas por representantes designados por las respectivas sociedades.

Séptima. Para los cursos de formación que organice la SEFM, los socios de la RSEF contarán con la inscripción al mismo precio que los socios españoles y, al contrario, los socios de la SEFM podrán disfrutar de la formación de la RSEF al mismo precio que sus socios. La SEFM dará prioridad a sus socios en la inscripción en caso de exceder el número de solicitantes al número de plazas disponibles, y lo mismo sucederá con las inscripciones a los cursos de la RSEF. La inscripción para socios de la RSEF deberá regirse con idéntica normativa que los socios de la SEFM o cualquier otro tipo de cuota.

Octava. Los acuerdos específicos que se suscriban al amparo del presente convenio marco podrán ser también formalizados, previo acuerdo de ambas partes, con otras instituciones, fundaciones, sociedades o asociaciones científicas y centros de investigación, tanto de carácter nacional como internacional, público o privado.

Novena. Los datos, documentos y cuantas conclusiones se establezcan en los proyectos comunes de asistencia técnica o científica, serán de propiedad conjunta de ambas partes por igual, salvo que se convenga de otra forma en los acuerdos específicos correspondientes.

Décima. Para la realización de las actividades conjuntas de cooperación científica y técnica previstas en el presente Convenio Marco podrán concertarse contratos con terceros por acuerdos de ambas partes y con responsabilidad paritaria, tanto en gastos como en beneficios.

Undécima. La duración del presente Convenio Marco será de dos años, contados a partir del día de la firma, requiriendo esta firma la aprobación previa de ambas juntas directivas. Quedará automáticamente prorrogado por sucesivos periodos de la misma duración si ninguna de las dos partes lo denunciase con treinta días de antelación a la fecha de su finalización, aunque el acuerdo será obligatorio revisarlo tras el primer año de vigencia.

Duodécima. El presente Convenio Marco de colaboración, así como los acuerdos específicos que lo desarrollen, se regulará por mutuo acuerdo entre las partes. Las dudas o controversias que pudieran surgir con motivo de su interpretación y aplicación, y que no pudieran ser resueltas de forma amigable por las partes, se resolverían de conformidad con las normas reconocidas por el Derecho Español.

Decimotercero. Ambas partes, durante la vigencia del presente acuerdo, sus sucesivas prórrogas y a la expiración del mismo, sea por la causa que fuere, se obligan y comprometen a mantener en estricta confidencialidad toda la información, que pueda ser sensible, a la que hayan tenido acceso como consecuencia de sus obligaciones derivadas del presente acuerdo, excepto en los casos en que dicha información sea de dominio público. Las partes aplicarán las medidas de seguridad apropiadas para asegurar la confidencialidad de la información y, en particular, se obligan y comprometen a utilizar medios adecuados de intercambio seguro de la información.

Las partes deben cumplir la legislación de protección de datos aplicable al respectivo tratamiento de datos de carácter personal en lo que atañe a este acuerdo.

En el supuesto de que a través de la realización y ejecución de las actividades y proyectos que las partes acuerden llevar a cabo se recogiesen, registrasen y/o trataran datos de carácter personal (entendiendo por tales cualquier información relativa a personas físicas identificadas o identificables), el titular de los ficheros será el único responsable de garantizar la protección de los mismos y cumplir las exigencias legales que sean aplicables de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016) y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, sus normas de desarrollo y cualquier otra que la sustituya.

De conformidad con lo expuesto y convenido en el ejercicio de las representaciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio Marco, en el lugar y fecha anteriormente señalados,

Fdo.: María Pérez Fernández

Presidenta SEFM

Fdo.: Luis Viña Liste

Presidente RSEF